

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Escuela de Humanidades

Oficio No. **096**/2008-2.

Dr. Felipe Cuamea Velázquez,
Secretario General,
Universidad Autónoma de Baja California,
Presente.

Reciba por este medio mi cordial saludo. Me permito adjuntar al presente actas de Consejo Técnico de sesiones celebradas en las fechas que se indican a continuación:

La primera el 4 de junio de 2008, con el acuerdo para que sea turnado ante Consejo Universitario el documento del Programa de Maestría en Comunicación.

La segunda el 4 de septiembre de 2008, donde se acuerda que se remita ante Consejo Universitario el Proyecto de Reglamento Interno de esta unidad académica.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, integrar estos temas en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario. Para ello, le adjunto los documentos de Maestría en Comunicación y el proyecto de reglamento interno.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Atentamente
"Por la realización plena del hombre"
Tijuana, BC., 08 de septiembre, 2008.

Mtro. Ramón Mundo Muñoz
Director

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



ESCUELA DE
HUMANIDADES

c.c.p. Mtra. Maria de Jesús Montoya Robles.- Secretaria de Consejo Técnico de la Escuela de Humanidades
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.
RMM*Sandra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 12 2008
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Escuela de Humanidades

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO

En Tijuana, Baja California, siendo las 12:00 horas con diez minutos del día jueves del cuatro de septiembre de dos mil ocho, en la sala de teleconferencias del edificio veinte de la Escuela de Humanidades se reunió el Consejo Técnico de esta unidad académica en atención al oficio circular número 068/2008-2 del veintinueve de agosto del dos mil ocho, en estricto cumplimiento a lo mandatado en el capítulo VII, artículos 136, 146 y todos sus incisos y 147 del *Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California*.

En cumplimiento al orden del día y hecho el registro el presidente hizo pase de lista registrándose la presencia de seis consejeros propietarios (cinco consejeros profesores y uno consejeros estudiantes) y siete suplentes (seis consejeros profesores y uno consejeros estudiantes), por lo que declaró el quórum legal declarar que válida la reunión y hecha la lectura del orden del día fue aprobado por unanimidad.

A continuación, el presidente del Consejo Técnico, en cumplimiento al cuarto punto solicita la participación del Licenciado Carlos Reyna García, como miembro de la comisión encargada de su elaboración, para presentar ante los consejeros el contenido del reglamento interno de la Escuela de Humanidades. Los consejeros escucharon la propuesta y decidieron aprobarlo como borrador por unanimidad para ser remitido al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California.

En el quinto punto el presidente informa a los miembros del consejo técnico sobre la renuncia, a partir del 11 de agosto, del Mtro. Jaime Ochoa Cejudo a su plaza, y solicita que la Mtra. Alejandra González Licea, como quinta consejera suplente, pase a formar parte de los consejeros propietarios, según consta en el Acta de elección de Consejeros técnicos profesores y Consejero Universitario de la Escuela de Humanidades correspondiente al periodo 2007-2009 con fecha del ocho de noviembre, 2007. Los consejeros aceptan la propuesta por unanimidad.

Como parte del quinto punto el presidente comenta sobre el acuerdo sobre cursos de nivelación universitaria para estudiantes de nuevo ingreso, en donde se decidió que es necesario hacerlo obligatorio por unanimidad y se tomó como acuerdo que se integrará una comisión para trabajar propuestas del programa y someterla a su consideración en la próxima sesión considerando las propuestas de la discusión se informe del curso de nivelación con anterioridad, reducir el costo, buscar nuevas modalidades como programas de servicio social profesional y tiempo del curso.

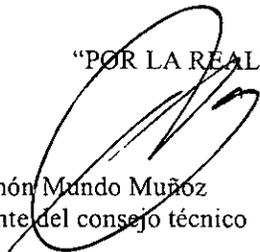
Se comenta sobre los eventos de la semana de Humanidades y la idea de organizar una feria del libro dentro del marco de las actividades de los festejos del aniversario de la Escuela de Humanidades. Se recibirán propuestas de actividades y eventos culturales.

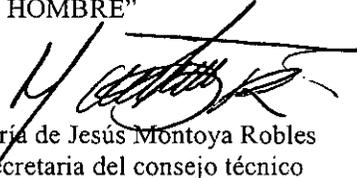
ETBTIC
Daniel Guzman

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

En cumplimiento al sexto punto se declaró concluida la sesión a las trece horas con quince minutos, del día cuatro de septiembre de dos mil ocho.

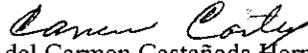
Atentamente
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"


Ramón Mundo Muñoz
Presidente del consejo técnico


María de Jesús Montoya Robles
Secretaria del consejo técnico

Consejeros profesores propietarios


David González Hernández


María del Carmen Castañeda Hernández

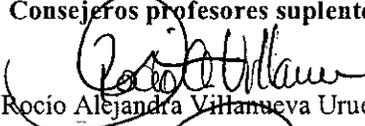
No asistió
Gabriela Preciado Almonte


Víctor Manuel Soto Ferrel

Baja
Jaime Ochoa Cejudo

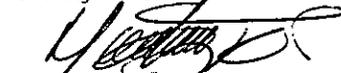

Claudia Iveth Becerra Lugo

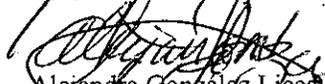
Consejeros profesores suplentes

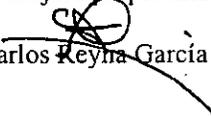

Rocío Alejandra Villanueva Urueta


Pablo Filemón Guadalupe Logano


Eliot Alejandro Benítez Camarena


María de Jesús Montoya Robles


Alejandra González Licea
Consejera propietaria


Carlos Keyha García

Consejeros estudiantes propietarios

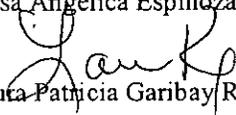
Marco Antonio Aguilera

No asistió
Alma E. Ortiz Lizarraga

No asistió
Luis Ángel Acuña Rodríguez

No asistió
Luis Valencia Mesinas

No asistió
Rosa Angélica Espinoza Ávila

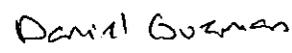

Lautá Patricia Garibay Romero

Consejeros estudiantes suplentes

No asistió
Yarentzi Gómez Campos

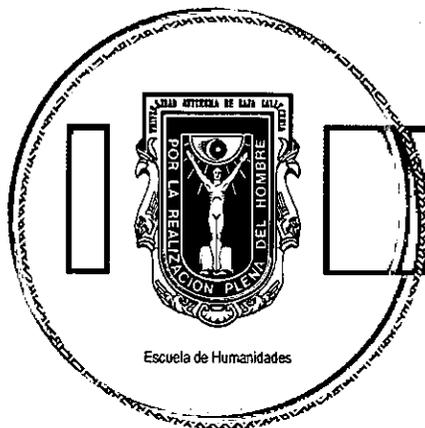
No asistió
Jael Norzagaray Hernández

No asistió
Cathia N. Cuevas Herrera


Juan Daniel Guzmán Villegas

No asistió
Lizbeth Chávez Jiménez

No asistió
Jonatan H. Romero Espitia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
ESCUELA DE HUMANIDADES

Proyecto de Reglamento Interno

Exposición de motivos

Reglamento interno de la Escuela de Humanidades

La comunidad académica que hace parte de la Escuela de Humanidades presenta formal y públicamente ante los miembros de la Universidad Autónoma de Baja California, la normatividad que regula nuestras actividades universitarias. Inspirados en el principio de que toda regulación formal es un medio para lograr conjuntamente los objetivos de nuestra unidad académica, consideramos el presente Reglamento Interno como el medio idóneo para propiciar la convivencia armónica entre el personal docente de asignatura, tiempos completos, técnicos académicos y estudiantes; promover la actividad académica y orientar los procedimientos administrativos hacia el mantenimiento de nuestros programas de calidad acreditada.

El presente documento fue elaborado siguiendo los lineamientos señalados por los estatutos universitarios y demás documentos de la legislación universitaria que nos rigen. Éste es fruto del trabajo realizado en la comisión integrada por miembros del Consejo Técnico de la Escuela de Humanidades, nombrada en la sesión ordinaria el día 4 de junio de 2008. La propuesta ha sido revisada y sometida a consideración de este Consejo en sesión ordinaria efectuada el día 4 de septiembre del 2008, con el fin de presentarse ante el Consejo Universitario para su aprobación, en la sesión ordinaria del mes octubre del 2008, en la ciudad de Tecate, Baja California.

Invitamos a la comunidad de la Escuela de Humanidades a recurrir a este instrumento para que nos oriente en la labor conjunta de proteger y velar por el buen clima interno de nuestra unidad académica y de la universidad en general, así como el cuidado de su buen nombre en la sociedad a la que nos debemos.

Mtro. Ramón Mundo Muñoz
Director de la Escuela de Humanidades
2007-2011

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Escuela de Humanidades, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias sociales (Comunicación y Sociología) y Humanidades (Filosofía, Historia y Lengua y Literatura de Hispanoamérica), que fue creada como escuela por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 1987.

Artículo 2. La misión de la Escuela de Humanidades es la formación de profesionales competitivos, buenos ciudadanos, con sentido humanista de alto nivel; capaces de desarrollarse en el ámbito nacional e internacional, con cualidades científicas, humanas, éticas y de investigación, comprometidos con una sociedad más justa, democrática y respetuosa de la diversidad sociocultural y del ambiente.

Artículo 3.- La visión de la Escuela de Humanidades es ser una institución determinante en la valoración de la cultura como elemento fundamental para el desarrollo regional y nacional. Para ello, forma profesionales competitivos en el conocimiento de las Humanidades y de las Ciencias Sociales, comprometidos en la construcción de una sociedad más justa y democrática. Sus actividades docentes, investigativa y extensionista benefician a una sociedad cada vez más compleja, promoviendo la tolerancia, el respeto a la diversidad cultural así como la promoción y defensa del humanismo. Para ello cuenta con una estructura administrativa eficiente que le ayuda a cumplir su compromiso con la sociedad.

Artículo 4. El objetivo de la Escuela de Humanidades es formar profesionales de alto nivel en las áreas de las Humanidades, Comunicación y de las Ciencias Sociales, a fin de intervenir en el sector público y privado en la sociedad.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Escuela de Humanidades, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente.
- II. Laboratorios y Talleres: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.

- III. Director: Director de la Escuela
- IV. Escuela: Escuela de Humanidades
- V. Manual: Manual de Organización y Procedimientos
- VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 6. Los servicios educativos de la Escuela se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de las Humanidades, Comunicación y de las Ciencias Sociales, y el uso eficiente de los mismos.
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel Licenciatura y Posgrado.
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las Humanidades, Comunicación y de las Ciencias Sociales
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Escuela.
- IX. Difusión y divulgación de las Humanidades y de las Ciencias Sociales generado.
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 7. La Escuela contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 8. La Escuela, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

El Director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 9. La Escuela contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de Escuela se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Escuela. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 11. Las actividades de la Escuela se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 12. El Director autorizará el Manual de la Escuela, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 13. Corresponderá al Director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Escuela, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 14. El Director de la Escuela rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Escuela y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 15. La Escuela es una comunidad universitaria integrada por el Director, el Subdirector, el Administrador, los Coordinadores de áreas, los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativo y los alumnos inscritos en programas educativos de la Escuela.

Será responsabilidad del Director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Escuela, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 16. Los miembros de la Escuela gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Escuela deberán honrar a la Universidad en general y a la Escuela en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 17. La estructura organizacional de la Escuela, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de generación y aplicación de conocimiento, así como la optimización de recursos e infraestructura académica
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización

- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Son autoridades de la Escuela:

- I. El Director y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

Artículo 19. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Escuela y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Escuela.
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Escuela con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable.
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Escuela.
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Escuela.
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Escuela, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma.
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.

- VII. Elaborar el Manual de la Escuela.
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes.
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente.
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Escuela, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al Subdirector, al Administrador, a los coordinadores de áreas académicas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica.
- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan.
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Escuela.
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Escuela y supervisar su realización.
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Escuela.
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 20. El Director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. El Subdirector
- II. El Administrador
- III. Los coordinadores de áreas académicas
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas

Artículo 21. El Subdirector y el Administrador serán nombrados y removidos por el Director de la Escuela, con la aprobación del Rector. Los coordinadores de áreas académicas y los responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el Director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Escuela.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV DEL SUBDIRECTOR

Artículo 24. El Subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Escuela.
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos.
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran.
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Escuela.
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar.
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos.
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al

Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Escuela.

- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo.
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos.
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior.
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación.
- XII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados.
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal.
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Escuela.
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Escuela.
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 25. El Subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL ADMINISTRADOR

Artículo 26. El Administrador de la Escuela será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de tres años en las áreas básicas de la administración.
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria.
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del Administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Escuela que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables.
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Escuela para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios.
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Escuela; así como llevar un control de las mismas.
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas.
- V. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Escuela.
- VI. Elaborar junto con el Subdirector el proyecto de presupuesto de la Escuela, y presentarlo al Director para su examen y aprobación.
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Escuela.
- IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos.

- X. Mantener actualizado el Manual de la Escuela.
- XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas.
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 28. El Administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del Administrador titular.

CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Escuela se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Escuela en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación
- IV. Responsables de programas de áreas específicas

Artículo 30. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 31. Para ser Coordinador de Área, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso.
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Escuela.
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Escuela.
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Escuela.
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 32. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de Licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las Escuela y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área.
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos.
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Escuela.
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje.
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas.
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario.
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia.
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos.
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 33. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de Licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área.

- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de Licenciatura.
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinarias y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de Licenciatura de la Escuela.
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje.
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas.
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional.
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil.
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados.
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Escuela.
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Escuela con los sectores público, productivo y social.
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Escuela.
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia.
- XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos.
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 34. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de Psgrado e investigación que se desarrollan en la Escuela y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad.

- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación.
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de Posgrado y Licenciatura.
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de Posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al Subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de Posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de Posgrado de la Escuela.
- VII. Presentar al Subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas.
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Escuela.
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Escuela, en general, de la producción académica del personal académico.
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de Posgrado
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia.
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos.
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 35. La Escuela promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Escuela y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas, serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 36. Son programas de servicio estudiantil de la Escuela:

- I. Tutorías académicas
- II. Orientación pedagógica
- III. Servicio social comunitario y profesional
- IV. Emprendedores
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas
- VI. Las demás que autorice el Director

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS
AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Escuela.

Artículo 38. Los consejos de vinculación de la Escuela se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto General. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Escuela.

Artículo 39. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Escuela estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 40. La Escuela prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 41. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Escuela, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 42. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 43. Los servicios que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 44. El Director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias de la universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Escuela.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA.

Artículo 45. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos;

transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Escuela, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 46. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos
 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado
 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos
 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido
- III. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno de los laboratorios y talleres de área específica de la Escuela correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones cada uno de ellos, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Escuela.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 47. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Escuela podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Escuela, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Director, con aprobación del Consejo Técnico de la Escuela emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 48. El Director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Escuela el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 49. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad de la Escuela, constituirá responsabilidad.

Artículo 51. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General.

Es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 52. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 53. El estudiante sorprendido haciendo plagio en cualquiera de las evaluaciones, trabajos o tareas solicitadas no tendrá derecho de hacer examen ordinario de la asignatura en la que incurre en esta falta

Artículo 54. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.

- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 55. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. En las modificaciones del presente reglamento, se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

Segundo. El Director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el Manual de la Escuela.